



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



arranquilla 02 ABR. 2018

G.A.

3-001805

Señor:
CESAR AUGUSTO PONCE
Representante Legal
CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.
Carrera 20 N° 20 – 30
Luruaco – Atlántico

Ref: Auto No. 00000327

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0726-655
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 18 de Agosto del 2017, a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el Nit 900.264.327-0, Representada Legalmente por la Doctor CESAR AUGUSTO PONCE.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001850 de 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, en el Municipio de Luraco (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad de tercer nivel de atención que presta los servicios de:

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Urgencias.
- ✓ Laboratorio Clínico.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ UCI Neonatal.
- ✓ UCI Adulto.
- ✓ Farmacia.
- ✓ Imagenología.
- ✓ Cirugías de urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6: 00 pm para el servicio de consulta externa; el servicio de urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, UCI neonatal y adulto, imagenología y cirugías de urgencia son prestados las 24 horas del día, con una cantidad de 20 pacientes atendidos por día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, en el Municipio de Luraco (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 003 27 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO”

no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A y requerida mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017.

Tabla N°3

Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por la Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, del Municipio de Luraco (Atlántico).

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
Enero				
03/01/2017	17 Kg		2 Kg	19 Kg
11/01/2017	10 Kg			10 Kg
17/01/2017	1 Kg		4 Kg	5 Kg
Total	28 Kg		6 Kg	34 Kg
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
11/02/2017	12 Kg	3 Kg		15 Kg
Total	12 Kg	3 Kg		15 Kg
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
07/03/2017	21 Kg			21 Kg
15/03/2017	5 Kg			5 Kg
28/03/2017	14 Kg	1 Kg		14 Kg
Total	40 Kg	1 Kg		40 Kg
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
11/04/2017	5 Kg			5 Kg
25/04/2017			16 Kg	16 Kg
Total	5 Kg		16 Kg	21 Kg
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
03/05/2017		5 Kg		5 Kg
09/05/2017	3 Kg			3 Kg
23/05/2017			17 Kg	17 Kg
31/05/2017	10 Kg			10 Kg
Total	13 Kg	5 Kg	17 Kg	35 Kg
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
6/06/2017			4 Kg	4 Kg
13/06/2017	12 kg			12 Kg
22/06/2017		1 Kg		1 Kg
Total	12 Kg	1 Kg	4 Kg	17 Kg
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
05/07/2017	7 Kg			7 Kg
25/07/2017	5 Kg			5 Kg
	12 Kg			12 Kg
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
01/08/2017	2 Kg			2 kg
15/08/2017	2 Kg			2 Kg
Total	4 Kg			4 Kg

La entidad aporó el contrato suscrito con la empresa Servicios especializados Transportemos A.L S.A E.S.P, con número de prestación de servicio LV 0016 de 2016. Al momento de la visita de seguimiento ambiental la clínica aporó el certificado de vigencia del año 2016, sin embargo no se evidenció el certificado del periodo 2017. En cuanto a las licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada fueron presentados en la visita de seguimiento. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las cual fue requerida mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000327

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Actualmente la entidad no se encuentra realizando el pesaje diario de los residuos generados, motivo por el cual no se encuentran diligenciando los formatos RH1 según lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los Formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada así como lo establece el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las cual fue requerida mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo, no están siendo rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016. Información requerida mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad aporó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la cual fue requerida mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017; sin embargo, deberá ser complementado de acuerdo a lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos. Información verificada mediante las actas de capacitación realizadas con sus respectivos registros de asistenciales, las cuales fueron aportadas durante la visita de seguimiento ambiental, la última capacitación fue realizada el 17 de julio de 2017. sin embargo, el cronograma de capacitación del periodo 2017 no fue presentado. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos, la cual cumple con el mínimo de características exigidas en el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002..

Actualmente la entidad, cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos.

Actualmente la IPS no le suministra a la empresa especializada, las respectivas hojas de seguridad según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 17 de Marzo del 2016.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos del laboratorio clínico y procedimientos quirúrgicos los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en entidad es suministrada por la empresa de acueducto Municipal.

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 0726-655.

Luego de la consulta del SIIR de Fecha 21 de septiembre del 2017, la Clínica San José

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA SAN JOSÉ DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento a la Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, ubicada en el Municipio de Luruaco (Atlántico) y revisada la información del expediente N° 0726-655 se puede concluir:

La entidad, no ha dado cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de enero de 2017.

La Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Especiales Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, con una frecuencia de recolección semanal.

La entidad, aporó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA y requerida mediante el Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017; sin embargo, deberá ser complementado de acuerdo a lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; la cual cumple con el mínimo de características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo la Clínica, deberá contar con áreas de almacenamiento intermedias, en cumplimiento a las obligaciones del Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164/2002, debido que los servicios que presta, se encuentran ubicados en pisos diferentes (infraestructura 3 pisos).

*18.5 Teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita de seguimiento, la Clínica San José de Luruaco IPS S.A.S, ubicada en el Municipio de Luruaco (Atlántico) se considera un usuario de **Impacto moderado**.*

18.9 Permiso de Vertimientos Líquidos: *La entidad, no cuenta con el permisos de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, las cuales fueron requeridas mediante Auto N°42 del 20 de enero de 2017. Notificado el 2 de febrero de 2017. De igual forma la Clínica, deberá cumplir con lo requerido y tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, en cumplimiento a los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.*

18.10 Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Acueducto Municipal.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de tercer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. *Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 003 27 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, localizada en la carrera 20 N° 20 – 30, identificada con Nit 900.264.327-0, Representada Legalmente por el Doctor CESAR AUGUSTO PONCE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses en cumplimiento a la norma siguiente información en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
- b- Deberá enviar Certificado (actas de incineración) de los últimos seis (6) meses, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías
- c- Deberá presentar Cronograma de capacitación (2017) y actas de capacitación realizadas, hasta la fecha con su respectivo registro de firmas, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- d- Deberá realizar el pesaje diario, para posteriormente diligenciar debidamente los formatos RH1 así como lo establece los Anexos 3 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS deberán ser solicitados a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la resolución 1164 de 2002.
- e- Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.
- f- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia representación legal vigente expedida por la cámara de comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

- h- Deberá presentar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- i- Deberá solicitar de forma inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las descarga de aguas residuales que se generen al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso de vertimientos líquidos, debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.
- j- Deberá contar con áreas de almacenamiento intermedias, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164/2002, debido que los servicios que presta, se encuentran ubicados en pisos diferentes (infraestructura 3 pisos).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000327 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

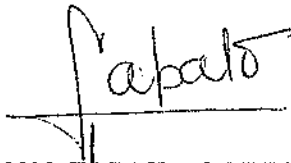
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 0726-655
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.*